

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 153 -2011-MDL/GM

Expediente N° 1298 - 2011

Lince,

21 JUL 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 17 de junio del 2011 por el administrado **Sr. HUMBERTO JOSE HERRERA SABROSO** que obra en el expediente N° 1298-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Junio del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. HUMBERTO JOSE HERRERA SABROSO** propietario del inmueble ubicado en Av. Militar N° 2053 interior 301 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 201-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 01 de junio del Año 2011, impuesta "Por Provocar Daños a otros Predios, producto de la Falta de Mantenimiento en las Instalaciones Sanitarias y/o Eléctricas del Inmueble."

Que, el recurrente señala en su Apelación que el Sr. Jorge Ramírez Crevoisier propietario del primer piso tiene un problema con la tubería de desagüe de mi departamento en la pared que es de absoluto uso de la persona antes mencionada.

Que, habiendo solicitado las proformas a fin de efectuar los arreglos respecto de la tubería de desagüe, pero los precios señalados no están al alcance de mis posibilidades económicas, por cuanto soy una persona anciana de ochenta y seis años y carezco de ingresos económicos siendo los mismos para cubrir los gastos elementales de manutención, por lo que no puede disponer de recursos para poder efectuar los gastos de la reparación de la tubería y los arreglos complementarios necesarios.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios seis del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 201-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día tres de junio del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 10:41 horas del día 03 de Febrero 2011 se realizó una nueva inspección ocular de control al inmueble ubicado en Av. Militar N° 2053 interior 301 Lince de propiedad del denunciante, observándose que el humedecimiento en la pared persistía no obstante habiéndosele cursado la Carta Preventiva N° 002-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha cinco de enero 2011, donde se detallaba los daños a la propiedad, la misma que consistía en



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 153 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1298 - 2011

Desprendimiento de la pintura y parte del tartajeo; motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 005007-2011.

Que, según lo manifestado por el administrado se desprende que el obligado acepta la comisión de la Infracción, no manifestando contradicción a lo resuelto en la Resolución de Sanción, limitándose únicamente a manifestar su imposibilidad de poder cumplir con lo dispuesto debido a su escasez de recursos económicos.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0459-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. HUMBERTO JOSE HERRERA SABROSO** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 201-2011-MDL-GSC/SFCA** de fecha 01 de junio del 2011, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal